

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Rosaura Garro		
Fecha/hora gestión	03/07/2025 08:24	Fecha/hora resolución	03/07/2025 09:47
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001264
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2024LY-000007-0058700001	Nombre Institución	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
Descripción del procedimiento	Arrendamiento de Equipos de Impresión - Servicio Llave en Mano		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000696					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	20/06/2025 16:21	GLADYS OSORIO VARGAS	RICOH COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Ley)	Por falta de fundament
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 2					

Resultado del acto final

Se confirma Acto Final

3. *Resultando

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 812202500000696 - RICOH COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

II. SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO. 1) Sobre su descalificación: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 97 de la Ley General de Contratación Pública, la Contraloría General de la República debe disponer la tramitación del recurso o su rechazo por inadmisibles o por improcedencia manifiesta, en los ocho días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar. En lo que respecta a las causales de rechazo por improcedencia manifiesta, el numeral 87 de la Ley General de Contratación Pública dispone: "Artículo 87.- Presentación y causales de rechazo. Todo recurso se presentará utilizando para ello el sistema digital unificado. Para la interposición del recurso se entienden hábiles todas las horas del propio día en que venza el plazo para presentarlo. El recurso será rechazado de plano, por inadmisibles, en los siguientes supuestos: (...) Será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta, cuando el recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho, el recurso se presente sin fundamentación o gire sobre argumentos precluidos". Así las cosas, bajo la premisa anterior es que se procederá al análisis del recurso presentado. En el caso concreto, se tiene que la empresa apelante fue descalificada por no cumplir con el requisito de "Velocidad de digitalización de al menos 25 lados por minuto B/N y 25 Color en modo dúplex, 43 lados por minuto B/N y 42 Color en modo simplex", lo anterior de conformidad con la siguiente indicación de la Administración: "BROCHURS IMC300-IMC400 ESPAÑOL (4).pdf P5 (Escaneo B/N 41 ipm simpez, Escaneo: a color 41 ipm simplex) [...] ([3. Apertura de ofertas], Estudio técnicos de las ofertas, Resultado de verificación, Fecha de verificación: 20/03/2025 10:49, Resultado, Adjunto Oficio CSV-DE-ATI-0454-2025 Estudio Técnico Partida 2.pdf (645.38 KB)). Al respecto, el recurrente, con la acción recursiva, señala: "[...] el vicio de nuestra oferta consiste en que este equipo solamente incumple en relación con la velocidad en un segundo, por lo que consideramos que el vicio realmente es intrascendente siendo posible que la Administración reconsidere la decisión de descalificarle del concurso y por el contrario enmiende el acto, y considere a RICOH como ELEGIBLE, lo que permitirá el que tengan una oferta válidamente elegible que adjudicar." Así las cosas, corresponde hacer varias precisiones. En primer lugar, con el recurso el apelante reconoce el incumplimiento que le endilga la Administración. En segundo lugar, expone que ese incumplimiento no es trascendente. Sin embargo, lo cierto es que no hace un ejercicio en el que se observen las razones por las cuales ese incumplimiento efectivamente es intrascendente y, por ende, no afecta la ejecución contractual. Sobre este último aspecto, puede verse la resolución No. R-DCP-SICOP-01089-2024 del 24 de julio del 2024, en la que se resolvió: "De frente a dichas manifestaciones del apelante respecto del análisis de trascendencia debe reiterarse una vez más que visto que el apelante ostenta la carga de la prueba, es el llamado a acreditar sus alegatos y por ende, en el caso de mérito, ello impone que ante su alegato sea él quien acredite la referida intrascendencia como indica procede a realizarlo". En tercer lugar, si bien se hacen señalamientos en contra de la oferta adjudicada y de las demás propuestas elegibles, lo cierto es que tampoco se demuestra que los incumplimientos sean trascendentes. Este extremo se aborda en la resolución No. R-DCP-SICOP-01662-2024 del 24 de octubre del 2024, en los siguientes términos: "[...] además de la fundamentación, se requiere de un ejercicio de trascendencia de frente al cual se demuestre por qué se está ante un vicio con una magnitud tal que implique un perjuicio para el fin público perseguido y/o para la ejecución contractual [...] no cuenta por parte de la recurrente con un ejercicio de fundamentación que demuestre el incumplimiento, ni tampoco las trascendencia del punto en cuestión [...] con lo que se demuestra claramente la ayuna fundamentación de su escrito [...] Así las cosas, se rechaza de plano el argumento por falta de fundamentación". En virtud de las consideraciones vertidas y con sustento en el artículo 87 de la Ley General de Contratación Pública, se impone **rechazar de plano** por improcedencia manifiesta el recurso de apelación incoado.

5. Aprobaciones

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/07/2025 08:51	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		

CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/07/2025 09:37	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/07/2025 09:47	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	08/07/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01200-2025	Fecha notificación	03/07/2025 10:01